

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

28a. sesión,
22 de julio de 1949 (T/391).

88 (V). Petición de los Sres. Ermanno y Everardo Burg relativa a Tanganyika

El Consejo de Administración Fiduciaria, en su quinto período de sesiones, actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento, ha recibido y examinado, en consulta con el Reino Unido como Autoridad Administradora interesada, una petición firmada por los Sres. Ermanno y Everardo Burg, fechada el 28 de febrero de 1949 (T/Pet.2/67).

El Consejo ha tomado nota de las observaciones de la Autoridad Administradora interesada (T/344), según las cuales las medidas adoptadas respecto a los peticionarios, se ajustan a su política de repatriación que fué aprobada por el Consejo de Administración Fiduciaria durante su primer período de sesiones¹.

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado las observaciones presentadas por la Autoridad Administradora respecto a esta petición,

Decide que no hay razón para que el Consejo dé otro trámite a esta petición;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

28a. sesión,
22 de julio de 1949 (T/392).

89 (V). Petición del Sr. Augusto Feyer relativa a Tanganyika

El Consejo de Administración Fiduciaria, en su quinto período de sesiones, actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta, y conforme a lo dispuesto en su reglamento, ha recibido y examinado, en consulta con el Reino Unido como Autoridad Administradora interesada, una petición firmada por el Sr. Augusto Feyer y fechada el 6 de febrero de 1949 (T/Pet.2/68).

El Consejo ha tomado nota de las observaciones de la Autoridad Administradora interesada (T/345), según las cuales las medidas adoptadas respecto al peticionario se ajustan a su política de repatriación, que fué aprobada por el Consejo de Administración Fiduciaria en su primer período de sesiones¹.

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado las observaciones presentadas por la Autoridad Administradora respecto a esta petición,

Decide que no hay razón para que el Consejo dé otro trámite a esta petición;

¹ Resolución 5 (I).

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

28a. sesión,
22 de julio de 1949 (T/393).

90 (V). Petición del Sr. A. J. Siggins relativa a Tanganyika y Ruanda Urundi

El Consejo de Administración Fiduciaria, en su quinto período de sesiones, actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento, ha recibido y examinado, en consulta con el Reino Unido como Autoridad Administradora interesada, una petición firmada por el Sr. A. J. Siggins y fechada el 23 de febrero de 1949 (T/Pet.2/68 — T/Pet.3/15).

El Consejo ha tomado nota de las observaciones del Gobierno belga (T/335), por medio de las cuales informó al Consejo que no se han descubierto depósitos de uranio en Ruanda Urundi.

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Decide que no hay razón para que el Consejo dé otro trámite a esta petición;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

28a. sesión,
22 de julio de 1949 (T/394).

91 (V). Petición del Sr. Jean Mouen relativa al Camerún bajo Administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria, en su quinto período de sesiones, actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento, ha recibido y examinado, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, una petición firmada por el Sr. Jean Mouen, y fechada el 2 de septiembre de 1948 (T/Pet.5/1).

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado una declaración formulada por el representante de la Autoridad Administradora interesada en el sentido de que el caso del peticionario se encontraba sometido a las cortes locales,

Decide que no hay razón para que el Consejo dé otro trámite a la petición;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

28a. sesión,
22 de julio de 1949 (T/395).

92 (V). Petición del Sr. W. K. Amegbe relativa al Togo bajo administración británica

El Consejo de Administración Fiduciaria, en su quinto período de sesiones, actuando en virtud

del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento, ha recibido y examinado, en consulta con el Reino Unido como Autoridad Administradora interesada, una petición firmada por el Sr. W. K. Amegbe y fechada el 16 de noviembre de 1948 (T/Pet.6/13).

El Consejo ha tomado nota de la declaración formulada por el representante de la Autoridad Administradora interesada, en el sentido de que los tribunales del Territorio tienen competencia para tratar el caso del peticionario.

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado la declaración del representante de la Autoridad Administradora,

Decide hacer saber al peticionario que, si desea obtener reparación, debe pedirla a las cortes locales;

Decide sugerir a la Autoridad Administradora que ponga en conocimiento del peticionario los medios de que puede disponer si decide tratar de obtener reparación en las cortes locales;

Pide al Secretario General se sirva comunicar esta resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

*28a. sesión,
22 de julio de 1949 (T/396).*

93 (V). Petición del Consejo de Estado de la Autoridad Indígena de Krachi relativa al Togo bajo administración británica

El Consejo de Administración Fiduciaria, en su quinto período de sesiones, actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento, ha recibido y examinado, en consulta con el Reino Unido como Autoridad Administradora interesada, una petición del Consejo de Estado de la Autoridad Indígena de Krachi y fechada el 8 de marzo de 1949 (T/Pet.6/14).

El Consejo ha tomado nota de las observaciones de la Autoridad Administradora (T/365), según las cuales el asunto planteado en esta petición ha sido cuidadosamente estudiado, y no se ha llegado todavía a una decisión respecto a la transferencia del distrito de Krachi, del sector norte al sector sur del Territorio.

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado las observaciones de la Autoridad Administradora respecto a esta petición,

Decide pedir a la Misión de Visita de las Naciones Unidas a los Territorios en fideicomiso del Africa Occidental, que investigue esta petición;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

*28a. sesión,
22 de julio de 1949 (T/397).*

94 (V). Petición de la Conferencia de Agricultores del Togo bajo administración británica

El Consejo de Administración Fiduciaria, en su quinto período de sesiones, actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento, ha recibido y examinado, en consulta con el Reino Unido como Autoridad Administradora interesada, una petición formulada por la Conferencia de Agricultores del Togo bajo administración británica y fechada el 1° de abril de 1949 (T/Pet.6/15).

El Consejo ha tomado nota de las observaciones de la Autoridad Administradora (T/358) sobre la cuestión planteada en esta petición;

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado las observaciones presentadas por la Autoridad Administradora respecto a esta petición;

Decide pedir a la Misión de Visita de las Naciones Unidas a los Territorios en fideicomiso del Africa Occidental, que investigue esta petición;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

*28a. sesión,
22 de julio de 1949 (T/398).*

95 (V). Petición de la *External Teachers' Union* relativa al Togo bajo administración británica

El Consejo de Administración Fiduciaria, en su quinto período de sesiones, actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento, ha recibido y examinado, en consulta con el Reino Unido como Autoridad Administradora interesada, una petición formulada por la *External Teachers' Union* y fechada el 1° de abril de 1949 (T/Pet.6/16).

El Consejo ha tomado nota de las observaciones formuladas por la Autoridad Administradora (T/362) según las cuales las escalas de sueldos para los maestros que poseen el denominado *Teachers' certificate (External)* son inferiores a las de los maestros titulados debido a la diferencia entre las respectivas condiciones de aptitud.

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado las observaciones presentadas por la Autoridad Administradora respecto a esta petición,

Decide que no puede recomendar que la Autoridad Administradora examine nuevamente su política respecto a este asunto;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria, y transmitir a los peticionarios copia de las observaciones formuladas por la Autoridad Administradora respecto a esta petición.

*28a. sesión,
22 de julio de 1949 (T/399).*